



## **EPÍGRAFE 0º: CONDICIONES GENERALES**

### 1. Ámbito de aplicación:

La presente tarifa comprende las operaciones y servicios a los que se refiere la norma tercera de la circular nº 8/1990 del Banco de España, siendo de aplicación a nuestros clientes, para las operaciones en euros realizadas en el mercado nacional. No es de aplicación a las operaciones interbancarias directas realizadas con Bancos, Cajas de Ahorro Confederadas, Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito inscritas en el Banco de España, en las que se aplicará la Tarifa de Condiciones Interbancarias.

### 2. Normas de valoración:

A cada operación, se aplicará la valoración que le corresponda, según lo expresado, para adeudos o abonos en el anexo IV, de la Circular del Banco de España 8/90 de 7 de septiembre de 1990, publicada en el B.O.E. nº 226 de 20 septiembre 1990, modificado por la Circular del Banco de España 3/2001 de 24 de septiembre, que se reproducen a continuación.

### 3. Gastos repercutibles:

Los gastos de intervención de fedatario publico, de escrituras, de inscripción en el registro de la propiedad, tasación de inmuebles, verificaciones registrales y cualquier otro concepto de carácter externo justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.

Para España, en las comunicaciones y en el envío de la documentación correspondiente a las operaciones que se expresan en cada epígrafe de la tarifa, se aplicará, la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento, la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

En los casos en que se origine envío de correo al extranjero, se cobrarán los gastos correspondientes a las tarifas postales internacionales, vigentes en cada momento.

También serán a cargo del cliente u ordenante, los gastos de Telex, Fax, Swift, Impuestos, Timbres y las comisiones y gastos del corresponsal, si las hubiera.

### 4. Repercusión de impuestos:

Serán de cargo de cada titular, todos los impuestos presentes y futuros que se puedan derivar del cobro de las comisiones y de las operaciones contempladas en la tarifa, que de acuerdo con la legislación tributaria deban ser soportados por el cliente.



5. Otras Normas y condiciones:

Asimismo, las restantes condiciones de esta Tarifa, se ajustan a la Circular del Banco de España nº 8/1990 de 7 de septiembre.

6. Carácter de comisiones, condiciones y gastos repercutibles.

Las comisiones que se establecen en esta Tarifa, aplicables a los servicios bancarios que se enumeran, tienen carácter de MÁXIMAS excepto las que tienen señaladas la mención de "indicativo", por lo que no se cargarán tipos o importes superiores a los contenidos en ellas, no se aplicarán condiciones más gravosas ni se repercutirán gastos no previstos.

En las operaciones o servicios solicitados, no contemplados en la presente Tarifa, que se realicen con carácter excepcional o singular se establecerán, en cada caso, las condiciones aplicables.

7. Vigencia de esta Tarifa.

De acuerdo con la O.M. de 12/12/89 y la Circular 8/1990 del Banco de España, esta Tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.